

RESOLUCIÓN SAPP-001-2013

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de febrero del dos mil uno.

VISTA: Para resolver en relación al Expediente No SAPP-001-2013, contenitivo de "SOLICITUD DE NO OBJECCIÓN DE NUEVA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO (01) DE ABRIL DE 2013, AL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2014, BASADA EN EL FACTOR INFLACION", efectuada ante esta Superintendencia, por el abogado LUIS FERNANDO ZÚNIGA CÁCERES, en su condición de apoderado legal de la Concesionaria INTERAIRPORTS S. A.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en fecha treinta de enero del presente año (2013), el abogado LUIS FERNANDO ZÚNIGA CÁCERES, en su condición antes señalada, presentó escrito de solicitud contenitivo de No Objeción de la nueva estructura tarifaria para el periodo comprendido del uno 01 de abril de 2013 al 31 de marzo de 2014, basada en el factor inflación, para ser aplicada por INTERAIRPORTS S. A. en los cuatro aeropuertos dados en concesión; a dicha solicitud acompañó documentos contenitivos de los índices de inflación tanto de los Estados Unidos de América, como del Estado de Honduras, emitido éste último por el banco central.

SEGUNDO: Que en fecha uno de febrero del año en curso 2013, se emitió providencia en la cual se tiene por conferido el poder con que actúa el abogado LUIS FERNANDO ZÚNIGA CÁCERES, en su condición de apoderado legal de INTERAIRPORTS S. A.; asimismo ordenó traslado de las diligencias de mérito, por su orden a las unidades Técnica y de asesoría legal de esta superintendencia, para que procedieran a la emisión del dictamen pertinente en relación a si es procedente o no, la nueva estructura tarifaria solicitada; Providencia que fue notificada al apoderado legal de Interairports S.A. en la misma fecha.

CONSIDERANDO: Que en fecha cinco de febrero del 2013, la Unidad

técnica, emitió dictamen conforme a la cláusula 3 del Contrato de Concesión Tarifas y Cobras de Aeropuertos; señalando en el mismo dictamen que fueron consultadas las páginas web <http://fpi.fpi.gov/pub/special.requests/cpi/cpi.html> y www.bch.hn, verificando con ello el factor inflación demostrado por medio del índice de precios al consumidor, publicado por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América y por del banco central de Honduras, respectivamente, los cuales señala están conforme a los presuncidos por Interairports S. A., dicha Unidad adjuntó dichos documentos.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Asesoría Legal, de esta Superintendencia en fecha quince de febrero del presente año (2013), entre otras cosas considera que la solicitud de no objeción se encuentra acorde con los requisitos legales prescritos en la cláusula 3.1.3 del Contrato de Concesión en vigor y sometida a revisión ante este Ente Regulador dictaminando que se acceda a la solicitud por la Concesionaria (IASA).

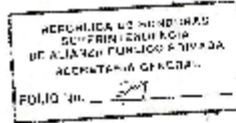
CONSIDERANDO: Que nota a folios comprendidos del 19 al 23 de la causa de mérito, los documento que acreditan el índice de precios al consumidor emitido por el Banco Central de Honduras del mes de diciembre del 2012, y la inflación Interanual a fin de año se situó en 5.4%; asimismo de folios 26 al 28 consta documento denominado U.S. Department of Labor Bureau of labor statistics, Washington, D.C. 2012 consumer Price Index, en el cual se refleja inflación de 1.7%.

CONSIDERANDO: Que la Cláusula 3.1.3 del Contrato de Concesión, modificado mediante Decreto Legislativo No. 209-2003, contenida de la Primera Modificación, establece que "Las tarifas serán objeto de revisión en el primer trimestre de cada año por parte del Concesionario, tomando como base el factor de inflación. A tal efecto, el Concesionario solicitará a Ente Regulador, la no objeción a la nueva estructura tarifaria. El Ente Regulador, por su parte tendrá un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud para pronunciarse al respecto..."

CONSIDERANDO: Que Una vez cruzados cada uno de los argumentos esgrimidos por el apoderado legal de la Concesionaria INTERAIRPORTS S.A., y conforme los dictámenes emitidos por las unidades Técnica y Unidad legal, conforme lo dispuesto en las cláusulas 3.1.4 y 3.1.5, cada nueva estructura tarifaria deberá ser publicada por el Ente Regulador en el Diario Oficial La



SUPERINTENDENCIA DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADA



Gaceta, por cuenta del Concesionario y en defecto del Ente Regulador deberá ser efectuada por el Concesionario; asimismo dispone que toda nueva estructura tarifaria entrará en vigencia el primero (01) de Abril de cada año.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional, en su artículo número 3 establece como uno de sus principios dentro del marco regulatorio la promoción adecuada de los derechos de los usuarios.

CONSIDERANDO: Que conforme al segundo párrafo de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada Aquellas Alianzas Público-Privada, que ya estén en proceso de ejecución y que hubieran sido contratadas antes de la entrada en vigencia de dicha ley, se seguirán regiendo por las condiciones acordadas en los contratos y por las disposiciones contenidas en la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional, excepto en los casos de ampliación o renovación de contratos, los cuales se regirán bajo la ley de la Alianza Público-privada.

CONSIDERANDO: Que artículo 99 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, señala que desde la entrada en vigencia del Decreto No. 143-2010, la Superintendencia de Alianza Público-Privada, asumió todas las facultades, competencias y atribuciones que la legislación vigente le reconozca a la Superintendencia de Concesiones y Licencias para el Despliegue de sus funciones.

POR TANTO:

Esta Superintendencia de Alianza Público Privada, en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos: 80 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 31, 45, 56, 63, 84 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 23 y 26 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional; 7, 8 y 9 del Reglamento de la Superintendencia de Concesiones y Licencias; Decreto 46 2000 contenitivo del Contrato de Concesión de los Aeropuertos "Toncontín, Golosón, Juan Manuel Gálvez, y Ramón Villeda Morales" suscrito entre ENVAIRSPORTS S. A. Y EL ESTADO DE HONDURAS; Decreto 209 2003 de fecha 12 de diciembre del año 2003

contenido de Modificación No 1 y Addendum a la Modificación No 1, del Contrato de Concesión, 39 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; 39 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER LA NO OBJECCIÓN A LA NUEVA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO (01) DE ABRIL DE 2013, AL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2014, propuesta por el Abogado LUIS FERNANDO ZÚNIGA CACERES, en su condición de apoderado legal de la Concesionaria INTERAIRPORTS S. A.; por lo que la nueva estructura Tarifaria aplicando el factor de inflación de los Estados Unidos de Norte América, para las tarifas en Dólares y el del Banco Central de Honduras, para las tarifas en Lempiras, serán las siguientes:

Tarifas	Tarifa Actual 2012	Incremento Anual	Nueva Tarifa para el año 2013
Aterrizaje Internacional	\$3.00	1.70%	\$3.05
Facturación Mínima por operación	\$9.98	1.70%	\$10.15
Aterrizaje Nacional	\$1.25	1.70%	\$1.28
Facturación Mínima por operación	\$5.74	1.70%	\$5.85
Estacionamiento Internacional	\$0.48	1.70%	\$0.49
Estacionamiento Nacional	\$0.48	1.70%	\$0.49
Eliminación Internacional	\$1.49	1.70%	\$1.52
Eliminación Mínima por operación	\$6.24	1.70%	\$6.35
Eliminación Nacional	\$0.48	1.70%	\$0.49
Facturación Mínima por operación	\$3.73	1.70%	\$3.79
Puerto de Embarque Internacional	\$67.43	1.70%	\$68.49
Puerto de Embarque Nacional	\$12.48	1.70%	\$12.69
Salida Internacional	\$31.21	1.70%	\$31.71
Salida Nacional	L 38.99	5.40%	L 38.99

SEGUNDO: Publicar en el Diario Oficial la Gaceta, la Nueva Estructura Tarifaria por cuenta del Concesionario.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del uno de abril de 2013, una vez efectuada su publicación ordenada en el numeral que antecede.- NOTIFIQUESE.


ABOG. EMILIO CABRERA CABRERA
 Superintendente


JANETH BOGRÁN CARRANZA
 Secretaria General

6/2

REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE
ALIANZA PÚBLICO PRIVADA DE HONDURAS
Inscrito en el libro de Registro de la Superintendencia, tomo
Número 93 tomo II
No existen nuevos aportes
13 de febrero 2013
Lugar y fecha
AHL
Ejecutado en Registro



SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA



RESOLUCIÓN No. SAPP- 002-2013

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA. Tegucigalpa,
Municipio del Distrito Central, veinte de mayo de dos mil trece.

CONSIDERANDO: Que la Superintendencia de Concesiones y Licencias, fue creada mediante Decreto Legislativo No. 283-98 de fecha 20 de Noviembre de 1998, contenido de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas; no obstante en fecha dieciséis (16) de septiembre del 2010, fue publicado en el Diario oficial la Gaceta, el Decreto Legislativo número 143-2010, el cual derogó el Decreto Legislativo enunciado al inicio del presente considerando.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo número 143-2010, el Congreso Nacional de la República Dictaminó **LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADO**, a través de la cual sustituyó a La Superintendencia de Concesiones y Licencias, por La Superintendencia de Alianza Público Privada (**SAPP**), como una entidad reorganizada y ratificó al Superintendente de Concesiones como uno de los tres Superintendentes de Alianza Público Privada.

CONSIDERANDO: Que La Superintendencia de Alianza Público Privada (**SAPP**), ejerce funciones de regulación, control y seguimiento de la realización de obras y prestación de servicios mediante las Alianzas Público Privada.

CONSIDERANDO: Que con la finalidad de establecer un control de la calidad sobre los trabajos de Auditoría que realiza la Dependencia de Fiscalización, específicamente al contrato de Concesión con los Aeropuertos suscrito por el Estado de Honduras e HIERAIRPORTS S.A., se procedió a contratar a veinticinco de julio de 2011, los servicios de un profesional especializado señor **LEONARDO ARNULFO GODOY FONSECA**, para la elaboración de guías de fiscalización y procedimientos para que sean aplicadas por la Dependencia de Fiscalización de esta Superintendencia.

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil once, el señor **LEONARDO ARNULFO GODOY FONSECA**, entregó el producto final consistente en el documento denominado **"MANUAL DE GUÍAS DE AUDITORIA PARA FISCALIZACIONES"**.

POR TANTO:

El Superintendente de Alianza Público Privada, en uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 128 numeral 8 de la Constitución de la República; 03, 346, 348, 350, 351, 356, del Código de Trabajo 1, 22, 23, 24,25, 26, 27, 31, 40 y 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 21, 37 y 39 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; 99 y 100 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada;

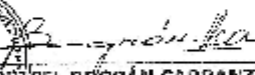

RESUELVE:


PRIMERO: Dar por aprobado el "MANUAL DE GUIAS DE AUDITORIA PARA FISCALIZACIONES", mismo que deberá ser aplicado en los Contratos de Concesión Sujetas a Fiscalización, por esta Superintendencia.

SEGUNDO: Remitir una copia fidejaticia de la presente, a la Unidad de Registro de esta Superintendencia, para los efectos legales pertinentes.
NOTIFIQUESE.



ABOGADO EMILIO CABRERA CABRERA
SUPERINTENDENTE



JANETEL BOGRÁN CARRANZA
SECRETARIA GENERAL

REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICA PRIVADA DE HONDURAS
Fecha de ingreso de registro de la Superintendencia: _____
Actos, Decretos, Resoluciones: <u>III</u>
<u>Manual de Guías de Auditoría para Fiscalización</u>
<u>15</u> de <u>Julio</u> de <u>2003</u>




SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA

COPIA



RESOLUCIÓN No. SAPP- 003-2013

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA. Trujillo, 26 de mayo de dos mil trece.

CONSIDERANDO: Que la Superintendencia de Concesiones y Licencias, fue creada mediante Decreto Legislativo No. 283-98, de fecha 20 de Noviembre de 1998, contenido de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional; no obstante en fecha dieciséis (16) de septiembre del 2010, fue publicado en el Diario Oficial la Gaceta, el Decreto Legislativo número 143-2010, el cual derogó el Decreto Legislativo enunciado al inicio del presente considerando.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo número 143-2010, el Congreso Nacional de la República decretó **LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADO**, la cual crea La Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (**COALIANZA**), encargada de promover y gestionar proyectos y procesos de Alianza Público Privada; asimismo sustituyó a La Superintendencia de Concesiones y Licencias, por La Superintendencia de Alianza Público Privada (**SAPP**), para ejercer la regulación, control y seguimiento de la realización de obras y prestación de servicios mediante las Alianzas Público Privada.

CONSIDERANDO: Que la (SAPP), fue creada como una entidad colegiada y fue ratificado al Superintendente de Concesiones y Licencias, como uno de los tres Superintendentes de Alianza Público Privada. Y siendo que a la fecha existen varios proyectos de Alianza Público Privada, que ya han sido adjudicados por COALIANZA, cuyas labores de regulación las ejerce esta Superintendencia de manera continua e indelegable.

CONSIDERANDO: Que en fecha diecinueve de Marzo de dos mil diez, se emitió resolución SCL- 021/2010, a través de la cual se otorgan las vacaciones al personal de esta Superintendencia, de manera conjunta en dos periodos al año, el primero en el mes de julio y el segundo en el mes de diciembre, sin embargo y en aras del interés nacional, la Intervención de este Ente Regulador, debe efectuarse de manera oportuna y eficiente en cada uno de las etapas consignadas en los diferentes Contratos de Alianza Público Privada.

CONSIDERANDO: Que todo trabajador tiene derecho ineludible a disfrutar cada año de un periodo de vacaciones remuneradas; las mismas no podrán compensarse por dinero ni acumularse y el patrono está obligado a otorgarlas.

ANEXO 2

al trabajador y éste a disfrutarlas.

POR TANTO:


El Superintendente de Alianza Público Privada, en uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 128 numeral 8 de la Constitución de la República; 03, 346, 348, 350, 351, 356, del Código de Trabajo 1, 22, 23, 24,25, 26, 27, 31, 40 y 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 26 del Reglamento de Administración de personal de la Superintendencia; 21, 37 y 39 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; 99 y 100 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada;

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto la Resolución SCL- 021/2010, de fecha diecinueve (19) de Marzo de dos mil diez (2010).

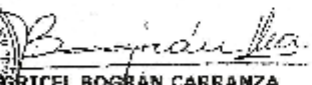
SEGUNDO: El personal de la Superintendencia de Alianza Público Privada, disfrutará de su periodo de vacaciones, conforme lo establece el artículo 26 del Reglamento de Administración de Personal de esta Superintendencia.

TERCERO: La presente resolución entrará en vigencia, a partir del día siguiente a su emisión, remitir una copia fotostática de la presente, a la Unidad de Registro de esta Superintendencia para los efectos legales pertinentes.- **NOTIFIQUESE.**


ABOGADO EMILIO CABRERA CABRERA

SUPERINTENDENTE




JANETH RICEL BOGRÁN CARRANZA

SECRETARIA GENERAL

**REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE
ALIANZA PÚBLICO PRIVADA DE HONDURAS**
Inscrito en el libro de Registro de la Superintendencia Bajo el

Auditor: 013 IV

Andrés Rodríguez Sánchez

22 Mayo 2013
Lugar y Fecha

Alba
Escribió el Registro